

Expediente: 680/25

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. - (BRANQUIÑO VICTOR HUGO) S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20314874618 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR**

90000000000 - **PEUGEOT CINTROEN ARGENTINA S.A., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 680/25



H108023333999

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. - (BRANQUIÑO VICTOR HUGO) s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 680/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 14 de agosto de 2026.-

Advierte el proveyente en la demanda presentada en fecha 19/02/2025, la actora acciona únicamente contra Peugeot Citroen Argentina S.A., CUIT N° 30-50474453-8, pero surge de la boleta de deuda acompañada, BTE/348/2025, que fue emitida en forma solidaria contra dos sujetos pasivos (Peugeot Citroen Argentina S.A. y Branquiño Victor Hugo), como a su vez fuera cargado en la carátula del Expte. Esta discordancia no fue advertida en su momento por lo que en fecha 21/02/2025 se confeccionó decreto de intimación en el cual en su punto N°3 se consignó “INTIMAR DE PAGO Y CITAR DE REMATE A LA PARTE DEMANDADA PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. - (BRANQUIÑO VICTOR HUGO), CUIL/CUIT N°: 30-50474453-8”, mencionando al co-deudor Branquiño Victor Hugo, a quien la actora en su escrito de demanda no menciona. Posteriormente, al no poder notificarse a la parte demandada en el domicilio denunciado en el escrito de demanda, en fecha 30/07/2025 la actora denuncia nuevo domicilio de la parte demanda sito en calle “DELLA PAOLERA CARLOS N°265,PISO 22 -CABA”, conforme se desprende a fs.17/18 del expt. administrativo el cual adjunta digitalmente. Luego, en fecha 04/05/2026 se confecciona nuevo mandamiento de intimación conforme lo solicita la actora. En fecha 08/07/2026 la actora presenta mandamiento diligenciado en fecha 18/06/2026. Finalmente en fecha 31/07/2026 se confecciona planilla fiscal y en fecha 05/08/2026 pasan los autos a despacho para resolver. Por lo que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma, por cuanto la correcta, debida y eficaz notificación de la demanda es un acto procesal de máxima trascendencia, que tiene por objeto garantizar de manera fehaciente el derecho de defensa de la parte demandada (Art. 18 CN), los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GANDUR - POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejecutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que

compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia, corresponde:

1) Declarar de oficio la nulidad del decreto de intimación de pago de fecha 21/02/2025, de la diligencia de su notificación y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia, debido a que del análisis de los antecedentes obrantes de los presentes, surge un vicio sustancial en la etapa introductoria del proceso. Siendo que en fecha 21/02/2025 se proveyó la demanda y se ordenó librar mandamiento de intimación de pago y citación de remate, sin advertir la discordancia existente entre el título ejecutivo que sirve de base de la presente causa y la pretensión deducida respecto al sujeto pasivo en el escrito de demanda. Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) Atento a que de la Boleta de Deuda N° **BTE/348/2025** surge como co-deudor “Branquiño Victor Hugo”, como a su vez fue cargado en la carátula del Expte., y que en el escrito de la demanda se acciona únicamente contra Peugeot Citroen Argentina S.A., CUIT 30-50474453-8, aclare el letrado apoderado de la actora, en el plazo de 5 (cinco) días, respecto de dicha situación. Asimismo, indique el domicilio en el cual deberá, en caso de corresponder, notificarse la demanda conforme a derecho. Notificar digitalmente. FCV .-

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.